

"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias, en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el numeral 27 del artículo 18 del Estatuto general de la Universidad del Tolima y

CONSIDERANDO

Que la autonomía universitaria es una garantía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, que permite a las instituciones de Educación Superior establecer su organización interna, a través de sus Estatutos para autogobernarse y autodeterminarse, pero siempre limitada por el orden constitucional y legal.

Que el núcleo esencial de esta garantía fue desarrollado a través de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior

Que el inciso 3 del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, indica que el carácter especial del régimen de las universidades estatales comprende entre otros aspectos, el régimen de contratación.

Que, en materia de contratación, el artículo 93 de la citada ley, establece que los contratos celebrados por las universidades estatales u oficiales se regirán por el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas civiles y comerciales, con excepción de los contratos de empréstito, que se regirán por las normas generales de contratación.

Que en todo caso, pese a contar con un régimen especial de contratación, la Universidad del Tolima por tratarse de un ente de carácter público, conforme al artículo 13 de la ley 1150 de 2007, debe garantizar los principios de la función administrativa y gestión fiscal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

Que la Universidad del Tolima tiene la facultad de regirse prioritariamente por su propio régimen especial, razón por la cual puede reglamentar de manera interna la contratación del ente universitario, permitiendo establecer procedimientos que permitan cumplir con la misión de la institución, sujetos al derecho privado y a los principios de la función pública, establecidos en la Constitución Política.

Que el Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Tolima, de conformidad con el literal d, del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, podrá expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, para orientar el desarrollo de todas las actividades propias del quehacer universitario.

Que el Estatuto General de la Universidad del Tolima en su artículo 22 No. 5 faculta al Rector para "suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, sujetándose a los lineamientos del plan de desarrollo, del presupuesto anual y lo dispuesto en el presente estatuto"

Que en aras de garantizar la unidad normativa en materia de contratación, y con el fin de contar con procedimientos de gestión más expeditos que contribuyan a una mejor y eficiente prestación del servicio a cargo de la Universidad del Tolima, y en cumplimiento a los Planes de Mejoramiento adquiridos con los entes de control, es procedente la expedición de este nuevo estatuto, y la derogatoria de toda norma contraria al mismo.

Que en sesión presencial del Consejo Superior del día 30 de noviembre de 2018, se aprobó expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo superior Universitario,





"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

ACUERDA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: El presente Estatuto de Contratación para la Universidad del Tolima tiene por objeto establecer las políticas, principios y reglas generales que regirán la contratación, en el marco de la constitución, la autonomía universitaria y la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINES. Tiene como finalidad la de obtener una gestión clara, eficaz y eficiente, que permita ejecutar el plan de desarrollo institucional y las actividades misionales de cada dependencia, así como la continua y permanente prestación del servicio público de educación superior.

ARTÍCULO TERCERO.- PRINCIPIOS RECTORES EN CONTRATACIÓN. Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso contractual de la Universidad, se ejercerán con fundamento en los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad; y en los principios rectores que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales constituyen fuerza vinculante y fuente de interpretación.

- a. Igualdad: La Universidad garantizará a todos los sujetos que hagan parte de los procesos contractuales un tratamiento igualitario, sin discriminación alguna, actuando conforme a los intereses generales del Estado, propendiendo por el cumplimiento de los fines de la Universidad y la búsqueda de la seguridad jurídica.
- b. **Moralidad:** Las actuaciones de los servidores de la Universidad y de los particulares que intervengan en su contratación, se realizarán con fundamento en los principios consagrados en la constitución, pero además se presumirá su buena fe, honradez y la lealtad.
- c. Eficacia: los procesos contractuales que adelante la Universidad deben lograr su finalidad, por tal razón, los responsables de dicha gestión evitaran dilaciones o retardos, y buscaran la forma de remediar con diligencia las irregularidades que se presenten en el logro de satisfacer las necesidades y los requerimientos de la entidad.
- d. Economía: los responsables de los procesos de contratación harán uso eficiente de los recursos de la Universidad, sin dilaciones ni retrasos, de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio.
- e. **Celeridad:** los responsables de los procesos de contratación de la Universidad, impulsaran para que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones que puedan hacer más onerosa la contratación.
- f. Publicidad: toda la gestión contractual de la Universidad es pública, salvo reserva legal o pacto de confidencialidad, y puede ser conocida por los partícipes en ella, así como por los diversos estamentos de la Universidad y terceros interesados.
- g. Transparencia: En todos los actos contractuales que celebre la Universidad las reglas serán claras, justas y objetivas, enfocadas a la consecución de los fines de la contratación, evitando en todo caso actuar con desviación o abuso de poder.
- h. Planeación: los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, por ello es indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, encaminados a determinar entre muchos otros aspectos relevantes, la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, evitando en todo caso, que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, sean producto de la improvisación; por lo tanto debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses generales y del cumplimiento de los fines esenciales y del objeto misional de la Universidad.
- i. Responsabilidad: Los intervinientes en los procesos de contratación, responderán por sus actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y la normatividad vigente de la Universidad del Tolima.

0

d



ACUERDO NÚMERO 050 (Noviembre 30)

"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

j. Selección objetiva: los funcionarios de la universidad escogerán la oferta más favorable para el cumplimiento de los objetivos misionales de esta, sin tener en cuenta factores de afecto o interés, o cualquier otra clase de motivación subjetiva

ARTICULO CUARTO- RÉGIMEN JURÍDICO y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este Estatuto de Contratación regirá la celebración de actos contractuales y convencionales que suscriba la Universidad del Tolima, en calidad de contratante/cooperante y contratista. La normatividad aplicable, además de las establecidas en el presente estatuto, será el derecho privado con sujeción a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, en desarrollo de los principios de la autonomía universitaria y de la autonomía de la voluntad de las partes; sin perjuicio de la aplicación de normas especiales que regulen materias específicas.

Para la interpretación de las normas del presente Estatuto se seguirá lo establecido al respecto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, y Principios Generales del Derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando la Universidad suscriba convenios y contratos interadministrativos, en los cuales actúe como contratista o ejecutor, los contratos que se deriven de los mismos para adquirir obras, bienes o servicios se regirán por este Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los contratos o convenios financiados por organismos nacionales o extranjeros, podrán regirse total o parcialmente por las normas de contratación del respectivo organismo o Estado, o el que las partes acuerden. Los contratos que deban ejecutarse en el exterior, celebrados en Colombia o en el extranjero, podrán someterse a las reglas del país donde deban ejecutarse.

ARTÍCULO QUINTO.- ALCANCE. El presente Acuerdo, orienta las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y liquidación de los contratos y convenios que celebre la Universidad del Tolima en calidad de contratante o cooperante.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el trámite de los procesos que establezca este estatuto se observarán los formatos de calidad y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad (S.G.C.) de la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se exceptúa la aplicación del presente estatuto, la vinculación de docentes, docentes catedráticos, tutores catedráticos, pares académicos, conferencistas, los cuales se regularán conforme a la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTICULO SEXTO.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. No podrán celebrar contratos o convenios con la Universidad, las personas que se hallen incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución política y la ley. Dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, que impiden que contraten con la Universidad se encuentran:

- 1. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- Los servidores públicos.
- Los miembros del Consejo Superior Universitario, cargos directivos o servidores públicos cuando el objeto a desarrollar tenga relación con el ejercicio de su cargo anterior. Esta inhabilidad se extiende por el término de un año, contado a partir de la fecha del retiro.
- 4. Ser cónyuge o compañero(a) permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los miembros del Consejo Superior, los servidores públicos de los niveles directivo y asesor, y las personas que ejerzan control interno o de gestión de la Universidad.
- 5. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades en las que miembros del Consejo Superior, del comité de contratación o los servidores públicos en los niveles directivo o asesor, sus cónyuges o compañeros(as) permanentes y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil, desempeñe cargos de dirección o manejo.
- 6. Los contratistas o socios de sociedades a los cuales se le haya declarado la caducidad de un contrato. É



"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

- Al interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, conforme lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 o la que lo modifique o sustituya.
- 8. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.
- 9. El cónyuge o compañero(a) permanente y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una persona que haya presentado formalmente propuesta, para una misma invitación publica, así como las sociedades distintas a las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta en primer término, para una misma invitación pública.
- El Proponente singular o plural que se le haya declarado inhabilidad por la no suscripción del contrato adjudicado, o el contratista que se evidencie incumplimiento reiterado conforme al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
- 11. Las demás establecidas en la Constitución y en la Ley, especialmente en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y las demás que regulen la materia y no se encuentren en el presente estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todos los contratos tendrán una cláusula mediante la cual el Contratista afirmará, bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, por la Ley o por el presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Lo previsto en este artículo no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten.
- b) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fondos, empresas de económica solidaria o universidades u asociaciones conformadas por personal universitario, cuyos representantes legales sean servidores o pensionados de la universidad o hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.
- Cuando se trate de personas naturales o jurídicas, cuyos contratos se celebren para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión o capacitación o asesorías relacionadas en el cumplimiento de los ejes misionales.
- d) Cuando haya excepción legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad al contratista, este podrá ceder el contrato, previa autorización escrita de la Universidad del Tolima. Si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en dicho proceso y a los derechos surgidos de la misma.

CAPITULO II COMPETENCIA Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENACIÓN DEL GASTO: El Rector de la Universidad del Tolima, como máxima autoridad ejecutiva de la institución tiene la representación legal de la universidad para efectos contractuales y de ordenación del gasto sin limitante alguna. Esta facultad podrá ser delegada por vía general o de forma específica en los términos previstos en la Constitución Política, la ley, y en la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RECTOR: El Rector será el único competente pare suscribir y celebrar contratos y convenios en los siguientes casos:



"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

- Contratos o convenios de carácter nacional, cuando el organismo o entidad exija firmar únicamente con el representante legal.
- Contratos o convenios de carácter internacional, previa autorización del Consejo Superior Universitario.
- 3. Donación de bienes muebles e inmuebles, previa autorización del Consejo Superior Universitario.
- Contratos de empréstito previa autorización del Consejo Superior Universitario.
- 5. Celebrar operaciones de crédito y créditos de tesorería, previa autorización del Consejo Superior Universitario
- Contratos de fiducia y encargo fiduciario, cualquiera sea la cuantía, previa autorización del Consejo Superior Universitario.
- 7. Contratos de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la Universidad. previa autorización del Consejo Superior Universitario.
- Contratos en los que se cede derechos patrimoniales de la Universidad, previa autorización del Consejo Superior Universitario.
- 9. Contratos de Comodato sobre bienes inmuebles.
- 10. Contratos atípicos mercantiles.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Rector deberá presentar trimestralmente al Consejo Superior Universitario un informe de los contratos que celebre la universidad, cuya cuantía sea superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.). En todo caso deberá presentar informe de contratos de cuantía inferior, cuando el Consejo Superior lo solicite.

TITULO II CONTRATOS

CAPITULO I PLANEACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Universidad del Tolima elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año. El Plan anual de adquisiciones es el instrumento de planeación contractual que tiene como fin identificar, registrar, programar y divulgar las necesidades de bienes y servicios de la universidad, incrementando la eficiencia en los procesos de contratación.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El plan Anual de Adquisiciones debe estar en concordancia con el proyecto educativo institucional – PEI-, con el presupuesto anual aprobado y con el plan de desarrollo de la Universidad. La estructuración del Plan estará a cargo de la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces. Todo proceso de contratación debe encontrarse en el Plan anual de adquisiciones de la universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ESTUDIOS PREVIOS. Todo proceso contractual que adelante la Universidad, iniciará con la elaboración del estudio previo, con el cual se justifica técnica, jurídica, financiera y económicamente la realización del proceso contractual, y servirá de soporte para efectuar las exigencias y/o condiciones para contratar. Adicionalmente deberá efectuar una tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del contrato.

Con la estructuración del estudio previo, la dependencia interesada deja constancia de que agotó toda la etapa de planeación desde el punto vista legal, comercial, financiero, organizacional, técnico, y de análisis de riesgo y que por ende es viable iniciar el proceso contractual.

Para el caso de contratos de obra y consultoría, le corresponderá a la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, aprobar el proyecto y los diseños, obtener las autorizaciones y aprobaciones requeridas, la consecución de licencias, permisos y/o certificaciones, determinar si es necesaria la interventoría externa para la ejecución del contrato y demás trámites técnicos contractuales, en el caso que así se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los estudios previos deberán estar acompañados del respectivo análisis del sector salvo las excepciones que se indiquen en el presente Acuerdo.







"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se podrán establecer excepciones a la elaboración de estudios previos para hacer uso de las causales de la modalidad de contratación directa. En todo caso, se dejará constancia de que se realizó un estudio del mercado y la propuesta seleccionada es favorable a la institución. El rector reglamentará este asunto.

CAPITULO II DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Universidad adelantará selección de contratistas, para suplir las necesidades de la institución, a través de las siguientes modalidades:

12.1.- INVITACIÓN PÚBLICA A CONTRATAR SEGÚN SU CUANTÍA. Se adelantará invitación pública para contratar a través de la página Web de la Universidad, por las siguientes cuantías establecidas en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, siempre y cuando el objeto de contrato no se encuentre en una casual de contratación directa.

Cada cuantía observará un procedimiento diferencial. La oficina de contratación tendrá a cargo el trámite de las respectivas modalidades, preestablecido en la reglamentación que expida el Rector y en el procedimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.

12.1.1.- DE MAYOR CUANTÍA. Es aquella invitación pública que se adelanta a través de la página web de la Universidad, cuando la cuantía del Contrato a celebrar sea igual o superior a 1.000 S.M.L.M.V., con el fin de que se presente un número indeterminados de proponentes para seleccionar la propuesta más favorable para la institución. En la presente invitación el Comité de Contratación participa activamente en su desarrollo con el fin de emitir las recomendaciones de selección al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Se podrá acudir al trámite de la Invitación pública de mayor cuantía, pese a que proceda una modalidad diferente o cuantía inferior, cuando a juicio del ordenador del gasto así se determine teniendo en cuenta la complejidad técnica y estratégica del contrato a celebrar.

12.1.2.- DE MENOR CUANTÍA. Corresponde a la invitación pública adelantada a través de la página web de la universidad, para recibir propuestas de un número indeterminados de proponentes y procede cuando la cuantía del contrato a celebrar sea mayor a cien (100) S.M.L.M.V. y menor de 1.000 S.M.L.M.V. Esta invitación se adelantará en un término más abreviado que la de mayor cuantía y la recomendación de la selección la emitirá el comité evaluador designado por parte de la unidad solicitante.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La Oficina de Desarrollo Institucional, o quien haga sus veces, en forma excepcional, atendiendo la complejidad técnica y estratégica del contrato a celebrar o su importancia institucional, podrá solicitar la participación del Comité de Contratación en procesos adelantados en modalidad de menor cuantía. Para este fin, remitirá solicitud justificada a la secretaría técnica de dicho comité, con el fin de que este decida su participación o no en ese proceso.

12.2.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad mediante la cual la Universidad invita a presentar oferta a persona determinada.

Se efectuará el trámite de contratación directa, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o inferior a cien (100) S.M.L.M.V.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes, bien porque no existiere más de una persona en condición de ofrecer lo bienes o servicios requeridos, debidamente comprobado, o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.
- Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, que se encomiendan a determinada persona, en razón de su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto





"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

que se debe contratar. Para este caso no es necesario que la Universidad haya obtenido previamente varias ofertas.

- 4. Cuando se trate de arrendamiento o adquisición de muebles e inmuebles, o arrendamiento de espacios físicos que la Universidad requiera.
- 5. Cuando se trate de adquisición de semovientes, para el desarrollo de actividades académicas, científicas o investigativas.
- 6. Cuando se trate de contratos interadministrativos, convenios interadministrativos y de cooperación, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de las entidades.
- 7. Cuando se trate de adquisición de insumos, sustancias, materiales y reactivos de origen químico, biológico, fisicoquímico o bioquímico, equipos y demás bienes para ser utilizados en investigación científica, actividades de docencia, actividades experimentales requeridas en proyectos académicos, desarrollo tecnológico o de nuevos productos.
- 8. Cuando se trate de la compra o suministro de medicamentos y suministros hospitalarios y clínicos.
- 9. Cuando se requiera adquirir un nuevo software, o se requiera realizar contratos de renovación, soporte, ampliación, actualización y/o mantenimiento de software ya adquirido.
- En aquellas situaciones de emergencia, que no permitan obtener servicios mediante otro proceso de selección en el tiempo requerido para atender la eventualidad, previa declaratoria de esta circunstancia mediante resolución de rectoría.
- Cuando se trate de adquisición de pólizas de seguro, que la Universidad requiera para la ejecución de contratos y convenios.
- Los relacionados al mantenimiento preventivo, correctivo (incluidos los repuestos) o calibración de equipos de laboratorio de propiedad de la Universidad y necesarios para el ejercicio de la academia o investigación.
- 13. Cuando se trate de adquisición de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, cárnicos o semi- procesados.
- 14. Cuando se trate de contratos para la adquisición de insumos, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de ciencia y tecnología, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología y sus decretos reglamentarios.
- Cuando se trate de la publicación de convocatoria y fijación de edictos.
- Cuando se trate de participación en eventos culturales y académicos a los que sea invitada la Universidad.
- 17. Cuando se celebren contratos que tengan por objeto la edición, publicación, distribución y comercialización de textos y productos resultantes de las labores de docencia, investigación y proyección social de la Universidad.
- 18. Cuando se haya declarado desierto un proceso de contratación adelantado por la modalidad de selección de menor o mayor cuantía, previo concepto favorable del comité de contratación.
- 19. Contratos de Comodato bienes muebles o inmuebles.
- 20. Cuando se trate de contratos de empréstitos.





"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

- 21. Cuando se requiera servicios o suministros que se adquieren a través de contratos atípicos mercantiles, garantizando que previamente se elaboró una selección de las mejores condiciones ofrecidas por diferentes proveedores.
- 22. Cuando se trate de bienes que requieren ser importados para actividades de investigación o docencia;
- 23. Cuando se requieran realizar compras en grandes superficies.
- 24. Cuando se requiera realizar compra por internet de bienes y servicios, siempre que una vez realizado un análisis del sector y verificación de precios del mercado se evidencie que la misma genera un beneficio económico a la universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la causal de Contratación Directa No. 18 el Comité de contratación, deberá realizar análisis de las razones de la declaratoria desierta, y determinar si se modifican o mantienen los requisitos habilitantes del estudio previo inicial, para realizar la invitación a persona determinada, o en su defecto publicar nuevamente el proceso a través de la modalidad de invitación publica de menor cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando la cuantía de un contrato objeto de contratación directa supere los 1000 SML.MV, el comité de contratación recomendará al ordenador del gasto la selección del contratista determinado.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las dependencias solicitantes que acudan a la modalidad de contratación directa, deberán efectuar una adecuada consulta de precios y estudio de mercado, en el respectivo análisis del sector, que permitan determinar que se eligió para la invitación al proveedor más favorable para la Universidad, teniendo en cuenta aspectos de experiencia y economía.

Cuando el objeto de la contratación directa sea para contratar servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requerirá la elaboración del análisis del sector. En la reglamentación que expida el Rector y el Sistema de gestión de Calidad, se determinará el trámite diferencial de cada una de las causales de contratación directa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Rector reglamentará el trámite de las modalidades de contratación, los cuales deben ser acordes al principio de economía y celeridad.

CAPITULO III ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- REQUISITOS PARA APERTURA DEL PROCESO.- En ningún caso se dará apertura al proceso contractual sin contar con el certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la dependencia competente para ello y/o Certificado de Aprobación de Vigencias Futuras por el Consejo Superior, cuando hay lugar a ello, conforme lo regulado en el Estatuto Presupuestal que para tal efecto expida la Universidad.

Tampoco se dará apertura al proceso contractual, sin que se haya obtenido previamente la licencia ambiental u otra que se requiera para la ejecución de un proyecto conforme a la legislación vigente.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR-. Podrán celebrar contratos con la Universidad, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios o uniones temporales, cuya conformación, y responsabilidad se regulará conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. La Universidad podrá pactar en la forma de pago, anticipos o pagos anticipados que no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

El anticipo procederá únicamente cuando se trate de contratos de obra, o suministros que requieran se importados, previo concepto de la dependencia solicitante con autorización del ordenador del gasto y constitución de garantía de buen manejo por el monto entregado.

,0



"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando proceda la adición del contrato no se podrá pactar nuevas sumas por concepto de anticipo ni pago anticipado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El contratista podrá renunciar al pago del anticipo establecido por la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Universidad podrá establecer en procesos de contratación de mayor cuantía, el manejo del anticipo con contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, cuyo costo será cubierto directamente por el contratista. Dicho requerimiento deberá establecerse desde los estudios previos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (R.U.P.) Con el fin de verificar requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional, la Universidad podrá exigir en las invitaciones públicas e invitaciones a presentar oferta de contratación directa, que el proponente (s) se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponente (R.U.P.) expedido por la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para las Invitaciones de Mayor Cuantía será obligatoria la exigencia de este documento para verificar requisitos habilitantes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REQUISITOS PARA SELECCIONAR OFERTAS La Universidad en las invitaciones públicas establecerá los requisitos habilitantes y ponderables que permitan determinar la oferta más favorable a la institución, teniendo en cuenta la relación costo – beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cuando se trate de contratos de consultoría e interventoría, en los factores de selección de la invitación pública sólo se atenderá al factor de experiencia, idoneidad y calidad del servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO.-. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MODIFICACIÓN Y/O ACLARACIONES DE LAS INVITACIONES PÚBLICAS. La Universidad puede modificar las invitaciones públicas a través de anexos modificatorios y/o aclaratorios expedidos hasta el día anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas. Igualmente puede expedir anexos modificatorios del cronograma del proceso cuantas veces sea necesario.

La Universidad debe publicar los anexos modificatorios y/o aclaratorios en días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Habrá lugar a suspensión del proceso contractual cuando las circunstancias, complejidad del proceso, o imprevistos detectados por los partícipes o por la Universidad lo ameriten. Por estas mismas causales, habrá lugar a la revocatoria del proceso en cualquier momento antes de que el ordenador del gasto haya aceptado la recomendación del comité evaluador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- COMITÉ EVALUADOR. El ordenador del gasto designará un comité evaluador conformado por uno o varios funcionarios de la Universidad y/o contratistas, dependiendo de la complejidad del proceso, para evaluar las ofertas recibidas.

En el acta de evaluación el Comité Evaluador debe manifestar su recomendación al Ordenador del Gasto conforme a los resultados de la evaluación. El Ordenador del Gasto podrá optar por no acoger la recomendación del comité, para lo cual dejará constancia motivada en el expediente.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad en el ejercicio de la labor encomendada. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si al valorar una oferta, ésta parece con valor artificialmente bajo, la Universidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador determinará el rechazo de la oferta o la continuidad de la misma en el proceso de evaluación.

-OR



"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DECLARATORIA DESIERTA. La declaratoria de desierta del proceso de contratación, procederá por motivos o causas justificadas que impidan la escogencia objetiva del contratista, entre las cuales se encuentran:

- 1. Cuando no se presenten propuestas en el proceso de selección.
- 2. Cuando las propuestas fueron rechazadas por el comité evaluador.
- 3. Cuando la oferta resulte inconveniente o sobrevengan circunstancias al proceso contractual que desfavorezcan los intereses de la Universidad del Tolima.
- 4. Cuando no se pueda valorar de manera objetiva las propuestas, conforme a los requisitos exigidos en la invitación y principios contractuales.
- Cuando el ordenador del gasto no acepte o acoja las recomendaciones del Comité evaluador y/o comité de contratación y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En caso de que la declaratoria de desierto de un proceso de selección, no obedezca a las causales enunciadas en el presente artículo, deberá establecerse en forma clara el motivo de dicha declaratoria y contar con la justificación y soportes correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los procesos de contratación de invitación pública serán publicados a través de la página Web de la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En la página web institucional y demás medios a que esté obligada la Universidad, se publicarán los documentos que se requieran de los expedientes contractuales.

CAPITULO IV CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR. La Universidad rotulará sus contratos teniendo en cuenta los diferentes tipos de contratos permitidos en la Ley civil, comercial o de derecho público, e incluso los atípicos mercantiles que no están prestablecidas en las normas colombianas. Entre los tipos de contratos se encuentran: Obra, Consultoría, Interventoría, Suministro, Servicio, Arrendamiento, Prestación de Servicios Profesionales, Apoyo a la Gestión, Publicidad, Compraventa, entre otros.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y se perfeccionaran con la firma de las partes. Una vez suscrito el contrato se efectuará su legalización con la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y pago de las estampillas a que haya lugar.

La legalización del contrato se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para la ejecución del contrato se requiere que el Director de la Oficina de Contratación o quien haga sus veces comunique a través de cualquier medio escrito al supervisor y/o interventor y al contratista la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización, con el fin de que se suscriba la correspondiente acta de inicio, requisito indispensable para la ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- GARANTÍAS. La Universidad solicitará al oferente y contratista en los casos expresamente señalados la obligación de constituir las garantías con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Universidad con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal y Consorcio, la garantía debe ser otorgada a todos sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso que no sea expedida la póliza respectiva, se aceptará otro tipo de garantia que ampare el porcentaje establecido para las pólizas de seguro.



"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Rector reglamentará todo lo relacionado con las garantías a exigir en los contratos que celebre la Universidad.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES. Los contratos que celebre la Universidad podrán modificarse mientras se encuentren vigentes, de común acuerdo entre las partes y de forma motivada, siempre que se mantenga su objeto.

Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameriten su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberán justificar la necesidad, durante la vigencia del contrato, allegando la justificación y documentación soporte para el trámite respectivo. Dicha adición o prórroga deberá ser autorizada por el Ordenador del Gasto.

Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y podrán prorrogarse cuantas veces se requiera, previa justificación de la supervisión o interventoría. No podrán pactarse prórrogas automáticas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso los jefes de la unidad que genera la necesidad deberán efectuar la adecuada planeación del proceso contractual desde los estudios previos, con el fin de evitar adiciones, prórrogas o modificaciones previsibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La sumatoria de las adiciones en valor de los contratos celebrados por la causal de Contratación Directa No. 1, no podrán superar los cien (100) SMLMV de dicha modalidad de selección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUSPENSIÓN. Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución, las partes pueden de mutuo acuerdo pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo.

La suspensión debe consignarse en un acta, en la que se exprese los motivos, el avance económico y técnico del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión que deberá ser determinado o por lo menos determinable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CESIÓN. El contratista, no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa y escrita de la universidad. En cualquier caso el cesionario deberá ostentar superiores o equivalentes capacidades, calidades y habilidades a las del contratista cedente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, la Universidad vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor y/o un interventor externo, según corresponda.

<u>La supervisión</u> consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la universidad o contratista, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica externa contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

La Universidad contará con un manual para interventores y supervisores, en el que se indicarán las facultades, responsabilidades, obligaciones, prohibiciones que estos poseen en el ejercicio de su labor. En todo caso, en materia de responsabilidades para interventores, supervisores, consultores y asesores externos, será aplicable lo establecido en el Código Único disciplinario, estatuto anticorrupción y demás normas concordantes que regulen el asunto.

20



"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Se podrán dar por terminado un contrato por alguna de las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo de las partes
- b) Cumplimiento de las obligaciones contractuales antes del vencimiento del plazo pactado.
- c) Finalización del plazo.
- d) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
- e) Novación.
- f) Resolución.
- g) Rescisión.
- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución si es persona jurídica.
- i) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- j) Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
- k) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Universidad podrá pactar la terminación anticipada de sus contratos mediante acta suscrita por mutuo acuerdo entre las partes. En estos casos, la Universidad solo estará obligada a pagar la parte efectivamente ejecutada del contrato, previo informe del interventor y/o supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en los casos en que la terminación anticipada se deba pactar por conductas imputables al contratista.

CAPITULO V ETAPA POS CONTRACTUAL - LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. En los contratos en que se pacte la liquidación del mismo y en los casos que lo requieran por haberse presentado diferencias o inconvenientes entre las partes, se liquidarán de común acuerdo dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos.

Si existe acuerdo, la Universidad y el contratista suscribirán un acta de liquidación en el que se consignarán, entre otros los ajustes y reconocimientos económicos a que haya lugar. Se verificará la existencia de las garantías que debieron constituirse, el balance financiero y de gestión, los incumplimientos contractuales o cantidades de obra no ejecutadas; y los acuerdos a que llegaren, para poner fin a las divergencias presentadas y se dejará constancia expresa de que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

En caso de no existir acuerdo, o no comparecer el contratista a la suscripción del acta de liquidación bilateral, el interventor o supervisor, dentro de los dos meses siguientes al plazo anteriormente indicado, elaborará un informe de liquidación, dejando constancia del desacuerdo y negativa del contratista para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, con sus respectivos soportes. En este informe incluirá los antecedentes y datos más relevantes del contrato, la incidencia de éstos en la liquidación del mismo, el estado de las garantías constituidas, los incumplimientos y sanciones aplicados o que deban aplicarse; el balance financiero y de gestión y las obligaciones pendientes de ejecutar.

Con base en este informe la Oficina de Contratación procederá a elaborar el acta de la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

El acta prestará mérito ejecutivo contra el contratista y su garante en caso de resultar obligaciones económicas a su cargo.

Si vencido los plazos anteriormente establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, Apoyo a la Gestión Arrendamiento y aquellos de ejecución instantánea no requerirán acta de liquidación, bastará con el acta final y recibo a satisfacción.

ta final



"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para solucionar las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, la Universidad podrá acudir en primer lugar al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales tales como: conciliación, amigable composición y transacción, que sean pactados dentro del contrato.

Todas las diferencias o controversias relativas al contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverán por arreglo directo entre las partes o en su defecto mediante un Tribunal de Arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 del 7 de septiembre de 1998 y demás normas que lo complementen, o ante la Jurisdicción competente, conforme a lo pactado en el contrato y por estrategia jurídica establecida en la Universidad.

CAPITULO VI MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CLAUSULAS ACCIDENTALES DEL CONTRATO- El Rector reglamentará todo lo relacionado con los mecanismos para exigir el cumplimiento del objeto contractual, como la caducidad, cláusula penal, multas, terminación unilateral, interpretación y modificación unilateral del contrato, entre otros. El procedimiento que se regule al respecto debe garantizar el debido proceso y promover el cumplimiento del objeto del contrato. Si ello no es posible, debe permitir tomar medidas que eviten afectar los intereses de la Universidad y la perdida de los recursos públicos.

Dentro de los contratos se establecerán las cláusulas accidentales del contrato que se consideren pertinentes y adecuadas atendiendo la naturaleza, cuantía y los riesgos del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso para dar aplicación a los mecanismos para el cumplimiento del objeto contractual, deberá contarse con el informe del interventor y/o supervisor del contrato que contenga como mínimo lo siguiente:

- Antecedentes contractuales, precisando entre otros, avance financiero, técnico y administrativo del contrato.
- Descripción de los hechos, conductas y cláusulas que a juicio del Interventor o Supervisor del contrato constituyen incumplimiento contractual.
- 3. Relación de las pruebas en que se apoya.
- 4. Las explicaciones presentadas por el contratista.
- 5. Evaluación de los hechos y conductas que configuran el incumplimiento del contratista.
- 6. Las medidas que en su criterio deben tomarse.
- 7. Relación de los avisos y comunicaciones cursadas a la compañía de seguros garante del contrato.
- 8. Los demás datos que se consideren relevantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con el fin de garantizar la selección de contratistas responsables en el ejecución del contrato, la Universidad se abstendrá de celebrar contratos, hasta por el término de un (1) año, con el contratista al que la Universidad, , le haya declarado el incumplimiento de un contrato sin justa causa. El rector reglamentara la materia.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- OBJETO Y CONFORMACIÓN. El Comité de Contratación de la Universidad del Tolima, es el responsable de conocer, aprobar, improbar, realizar recomendaciones y observaciones a los procesos de contratación, cuyo valor corresponda a la mayor cuantía, o de aquellos en que decida participar por importancia institucional previa solicitud de la oficina de desarrollo institucional.

El Comité de Contratación estará integrado por quienes ostenten los siguientes cargos o sus equivalentes, en caso de modificarse la estructura de la Universidad:

- 1. El Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá
- 2. El Director de la Oficina Desarrollo Institucional

B



"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

- 3. El Secretario General
- 4. El Asesor Jurídico
- 5. El Jefe de servicios administrativos o quien haga sus veces
- 6. El representante de los profesores ante el Consejo Académico o suplente
- 7. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico o su suplente

PARÁGRAFO PRIMERO.- La secretaria técnica del comité de contratación la ejercerá el Director de la Oficina de contratación o quien haga sus veces, quien poseerá voz pero no voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES. Serán funciones del comité de contratación las siguientes:

- Recomendar políticas de gestión y gobernabilidad en materia de contratación en la universidad, y recomendar los correctivos necesarios.
- 2. Aprobar, de acuerdo con su competencia, todo lo relacionado con los procesos de invitación publica de cuantía igual o superior a mil (1000) S.M.M.L.V. y aquellos procesos que por importancia institucional lo considere pertinente, previa solicitud de la oficina de desarrollo institucional, o quien haga sus veces. El cronograma inicial del proceso será aprobado por el Comité de Contratación, pero sus modificaciones dependiendo las necesidades del proceso lo efectuará el Director de Contratación o quien haga sus veces.
- 3. Solicitar concepto de expertos cuando lo considere necesario.
- 4. Autorizar la aplicación de la contratación directa de un proceso de menor o mayor cuantía que fue declarado desierto.
- 5. Recomendar la selección de contratistas de los contratos que superen los 1.000 SMLMV, y sean tramitados bajo la modalidad de contratación directa.
- Recomendar al Rector la suscripción de contratos o la declaratoria desierta, aprobando o no las recomendaciones del comité evaluador designado. Esto en aquellos procesos en los que participe.
- 7. Recomendar al ordenador del gasto las acciones que deban ejecutarse ante el incumplimiento de los contratistas, con fundamento en los informes presentados por el interventor o por el supervisor del contrato, y a través del secretario del comité en los de mayor cuantía, y los demás que conozca por pertinencia institucional.
- 8. Solicitar informes de la contratación celebrada por la Universidad, cuando algún miembro del comité lo requiera.
- 9. Las demás que se establezcan en su reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Rector reglamentará lo referente al comité de contratación.

TITULO III CONVENIOS

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. GENERALIDADES. La Universidad del Tolima podrá suscribir convenios para consolidar alianzas con particulares u otras entidades públicas o privadas que les permiten a aquellas cumplir sus funciones y alcanzar los fines para los cuales fueron constituidas, además porque permite la consolidación de proyectos de investigación y un ingreso adicional para efectuar inversiones de todo tipo y cumplir con el plan de desarrollo institucional de la Institución. En razón de lo anterior a través del Sistema de gestión de calidad de la Universidad, se establecerá un procedimiento para la suscripción de convenios, determinando sus etapas, pre-convencional, convencional y pos- convencional.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTAD OTORGADA AL RECTOR. El Consejo Superior de la Universidad autoriza al Rector, para reglamentar el presente Estatuto a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- RÉGIMEN TRANSITORIO. Los contratos y los procedimientos de selección en curso hasta la fecha en que se reglamente el presente Estatuto, continuarán sujetos a la normatividad de contratación vigente en el momento de la apertura del proceso y celebración del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para efectos de la puesta en vigencia del presente Estatuto la Universidad actualizara los procedimientos relacionados con la actividad contractual, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

os en el



"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014"

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la expedición de su reglamentación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, especialmente lo referente al Acuerdo No. 0043 del 12 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Remitir el presente acuerdo a la Secretaria General para su publicación en la página web de la universidad.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Ibagué a los 30 días del mes de noviembre de 2018.

La Presidenta.

OLGA LUCIA ALFONSO LANIN Delegada del señor Gobernador

La Secretaria,

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

Oficina de Contratación

